



DICTAMEN 4/2026

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Pedro José HUERTA NUÑO
D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
Dña. Ana LEAL CASTILLA
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
Dña. M^a Isabel LORANCA IRUESTE
D. Francisco LUNA ARCOS
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Jesús PUEYO VAL
Dña. María SÁNCHEZ MARTÍN

Administración Educativa del Estado:

D. Javier RODRÍGUEZ TORRES
Director Gral. Planificación y Gestión Educativa
Dña. Laura MANZANO PALOMO
Secretaría General Técnica
Dña. M^a Ángeles MARTÍNEZ SORO
Subdirectora General de Ordenación de la FP
Dña. Librada M^a CARRERA GARCÍA
Subdirectora General de Centros y Programas
Dña. Montserrat GRAÑERAS PASTRANA
Directora del Departamento de Enseñanzas Artísticas
D. Pedro Carlos GARCÍA VICENTE
Director del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD)
D. Miguel SEÑOR ALONSO
Director provincial del MEFPD en Ceuta

D. José Manuel PÉREZ RIVERA
Presidente del Foro de la Educación de Ceuta

D. Andrés AJO LÁZARO
Secretario General

los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas, para las ciudades de Ceuta y Melilla, establece en su artículo 5.1 los siguientes requisitos que deben cumplir los Profesores tutores de prácticas:

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2026, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, por la que se establecen los requisitos y convocatoria para el reconocimiento de centros de prácticas y profesores tutores de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, para las ciudades de Ceuta y Melilla.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

En el proyecto presentado se señala que la modificación de la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, tiene como uno de sus objetivos principales dar continuidad al adecuado funcionamiento del proceso de prácticas en los centros educativos introduciendo medidas que actualizan la normativa aplicable.

La Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, por la que se establecen los requisitos y convocatoria para el reconocimiento de centros de prácticas y profesores tutores de





- a) Contar con una experiencia docente mínima de cinco años.
- b) Tener destino definitivo en el centro.
- c) Acreditar experiencia en actividades de innovación, de investigación educativa o de formación permanente del profesorado.

Sin embargo, estos requisitos han puesto de manifiesto que en determinadas especialidades no siempre existe el suficiente número de profesores y profesoras que cumplan tales requisitos previstos en el indicado artículo 5.1 de la citada Orden y estén interesados en participar en el proceso correspondiente. El Proyecto de Orden modificativo considera necesario flexibilizar los requisitos del profesorado tutor previstos en el artículo 5.1 de la Orden para garantizar la capacidad y el perfil adecuado propio del tutelaje de las prácticas.

Para ello, con el proyecto se introducen actualizaciones en la Orden de desarrollo y modifica la composición de los miembros de la Comisión de selección, seguimiento y evaluación de los centros de prácticas y profesores tutores, eliminando la figura del titular de la dirección de los Centros de Profesores y Recursos, ya que estos centros fueron suprimidos por la Orden ECD/567/2015, de 25 de marzo, que integraban los Centros de Profesores y Recursos en las Unidades de Programas Educativos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

El objeto de la norma que modifica los requisitos del profesorado tutor de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas, para las ciudades de Ceuta y Melilla, no parece presentar problemas normativos de tipo competencial.

No obstante, mediante el proyecto presentado a dictamen se actualizan determinadas referencias normativas que ya no se encuentran en vigor, como pueden ser la referencia a la derogación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la referencia legal vigente en la actualidad relativa a la presentación de solicitudes, precisando que éstas podrán presentarse en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Orden ECD/567/2015, de 25 de marzo, integró a los Centros de Profesores y Recursos en las Unidades de Programas Educativos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.





Se debe asimismo hacer notar la cita de que el régimen jurídico de la comisión de selección, seguimiento y evaluación se ajuste a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Como una de las novedades del proyecto se aprecia también que, en la realización, por parte de la universidad correspondiente, de la adscripción a los centros de prácticas de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, se elimina el requisito de que la distribución de los estudiantes asignados se produzca exclusivamente entre el profesorado tutor de la misma especialidad.

Por otra parte, se pretende también suprimir de la composición de los miembros que forman parte de la Comisión de selección, seguimiento y evaluación, el titular de la dirección de los Centros de Profesores y Recursos, debido a que estos centros fueron suprimidos por la Orden ECD/567/2015, de 25 de marzo, por la que se integran los Centros de Profesores y Recursos en las Unidades de Programas Educativos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

El presente proyecto constituye una norma que se circunscribe al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Contenido

- Parte expositiva.
- Parte dispositiva con un artículo único.
- Parte final con una disposición final única.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

No se realizan apreciaciones en este aspecto.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

No se realizan apreciaciones en este aspecto.





IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

- a) En términos generales, cabe afirmar el proyecto de modificación de la Orden correspondiente persigue un interés general al dotar de mayor estabilidad y continuidad al procedimiento por el que se selecciona al profesorado tutor de prácticas para que los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas puedan realizar el *prácticum* en centros docentes de Ceuta y Melilla en condiciones de calidad óptima y garantizar el derecho del profesorado a no tener necesariamente que renovar su situación como profesorado tutor.
- b) El Proyecto de Orden clarifica la aplicación de diversas normas, resaltando las actualizaciones normativas correspondientes, como se ha hecho constar en los Antecedentes de este Dictamen y evidencia la derogación de determinados aspectos que ya no son de aplicación a la Orden afectada.
- c) El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 2 de marzo de 2026
EL SECRETARIO GENERAL,
Andrés Ajo Lázaro

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

